



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Suscripciones.—Capital  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Viernes 7 de Noviembre

Número 254

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION** de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales para el cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de agosto de 1958 por la que se daban normas para la formación de los presupuestos municipales y provinciales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de agosto de 1958 por la que se dictaban normas para la formación de presupuestos de las Corporaciones locales, esta Jefatura Superior, después de haber estudiado las consultas elevadas a la misma por los Jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones de Administración Local, ha resuelto dictar las siguientes normas aclaratorias, que servirán de complemento a la Orden ministerial citada y serán de general observancia y aplicación.

#### I.—GASTOS

1.º *Norma general.*—Debe tenerse en cuenta, que, tanto en ingresos como en gastos, la explicación de lo que corresponde a cada artículo es meramente indicativa, a título de ejemplo, y en modo alguno impide la inclusión de

los que, por su naturaleza, deben encuadrarse, en cada caso, en los correspondientes artículos.

2.º *Gastos de personal.*—El artículo primero del capítulo primero tienen una primera parte explicativa de los de personal, y debe notarse que tal explicación se refiere, como allí se dice, a cada uno de los apartados de que consta (Administración general, Seguridad, etc.), es decir, que, por ejemplo, el artículo primero (Administración general) debe abarcar el personal de los diversos Departamentos que allí se citan, comprendiendo las diferentes retribuciones que se enumeran en la parte primera, que, a título de explicación general, señala este artículo primero.

3.º *Personal contratado.*—El personal contratado, con o sin dedicación permanente, debe incluirse en el capítulo primero, artículo primero, y en el apartado o grupo correspondiente al Servicio al que esté adscrito.

4.º *Clasificación del personal.*—Ha de fijarse expresa atención en que, aunque parezca que la clasificación del personal es diferente de la que contiene la Ley de Régimen Local y el Reglamento de funcionarios, la realidad es que ésta conserva toda su vigencia; lo que únicamente hace la Orden de 9 de agosto es incluir a los funcionarios en la nueva estructura del presupuesto

según los servicios, para en todo momento poder conocer el coste de éstos a efectos estadísticos; pero en la relación que se ha de acompañar al presupuesto, según lo dispuesto en la letra b) del artículo 187 del Reglamento de Haciendas locales, figurarán los funcionarios, como allí se dispone, especificados por grupos con la clasificación legal.

5.º *Gastos de conservación y entretenimiento.*—Por haber sido objeto de consulta, pero estimando, no obstante, que la detenida lectura, de la estructura de los presupuestos que contiene la Orden de 9 de agosto da claramente la pauta a seguir, ha de indicarse que los gastos ordinarios de los servicios no municipalizados en forma legal han de figurar en el capítulo segundo, artículo único, y en el apartado que por su naturaleza le corresponde, aun en el caso de que se preste por contrato con alguna Empresa, ya que es de tener en cuenta que este artículo único del capítulo segundo se titula "Gastos de los Servicios", y este concepto es general y comprensivo de las diversas clases de éstos e independientes de la forma de su prestación, excluido el caso citado de los municipalizados. Así, por ejemplo: el suministro de fluido para alumbrado público, el contrato que algunas Corporaciones tienen con Empresas para la repa-

ración ordinaria del pavimento, el suministro de agua potable, si ésta se compra para prestar el servicio como no municipalizado, etcétera.

No deben incluirse estos contratos, por consiguiente, en el capítulo primero, sino en el segundo, que se refiere al coste de los servicios, si bien puede habilitarse una rúbrica especial, que puede ser ésta: "Gastos de entretenimiento y conservación de los servicios".

6.º *Alquileres.*—Los gastos de alquiler de edificios para atenciones de Enseñanza, Sanidad, Obras, etc., deben ir al capítulo segundo, artículo único y apartado correspondiente al Servicio de que se trate.

Sólo irán al apartado primero de dicho capítulo y artículo los gastos de alquiler de locales destinados a servicios comprendidos en el epígrafe de Administración general y el alquiler de la vivienda del Secretario y otros funcionarios que disfruten de este derecho o beneficio, ya que sólo en el caso de que cobren la indemnización ha de incluirse este concepto en el capítulo primero, artículo primero, apartado primero.

7.º *Servicio telefónico.*—El gasto de los teléfonos de las oficinas y dependencias deberá figurar en el capítulo segundo, artículo único, y como originado por el servicio de que se trate, en el apartado a que corresponda.

8.º *Censos.*—En el caso de los censos, el canon a pagar se incluirá en el capítulo primero, artículo único, apartado 1, en donde aparece en la Orden de 9 de agosto, pero que, por no estar separada la palabra "censos" de la siguiente, da lugar a las dudas consultadas. Mas tengase en cuenta que sólo en lo referente al canon o pensión, pues si se trata de redención del censo, co-

mo gastos de capital irá al capítulo sexto, artículo segundo.

9. *Anuncios y suscripciones.* Los anuncios en periódicos y radio, así como las suscripciones o "Boletines Oficiales" y revistas profesionales, deben figurar en el capítulo segundo, artículo único, apartado 1.

10. *Premios de cobranza.*—Los premios de cobranza han de ir, si el recaudador no es una Entidad, al capítulo primero, artículo primero, apartado 1, y si se trata de una Entidad recaudadora, al capítulo quinto.

11. *Estancias.*—Las estancias en organismos dependientes del Tribunal Tutelar de Menores que sean a cargo de las Corporaciones se consignarán en el capítulo tercero, artículo único, apartado tercero.

12. *Ferías y fiestas.*—Los gastos de festejos populares o de ferias y concursos de ganado se llevarán al capítulo segundo, artículo único, apartados cuarto o sexto, respectivamente. No obstante, cuando la salida de los fondos destinados a estos fines adopte la forma de subvención a una Entidad o Comisión no municipal, aunque en ella figuren miembros de la Corporación, el crédito correspondiente se incluirá en el capítulo quinto y artículo que le corresponda, según la persona o Entidad subvencionada.

13. *Fiestas del Arbol y del Libro.*—Estos gastos, al igual que los del número anterior, figurarán en el capítulo sexto y cuarto respectivamente, salvo el caso de que el pago se realice en forma de subvención.

14. *Pósitos.*—La aportación anual para formar el capital del Pósito ha de consignarse en el capítulo quinto, artículo cuarto.

15. *Aprovechamientos forestales.*—El 10 por 100 de los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos deban apor-

tar para mejoras de los montes propios y comunales, según dispone el número 4 del artículo 38 de la Ley de Montes, se consignará o en el capítulo segundo, artículo único, apartado 6, o en el capítulo quinto, artículo primero, según la forma de inversión.

16. *Sociedad de autores.*—Los derechos que deba percibir esta Sociedad en los casos en que deban ser abonados figurarán en el capítulo segundo, artículo único y apartado 4.

## II.—INGRESOS

1.º *Contribución de Usos y Consumos.*—Figurará como primer concepto del capítulo segundo, artículo único.

2.º *Impuesto sobre el vino y la sidra.*—Aunque no se prevean ingresos de este origen, se hará figurar como segundo concepto del mismo capítulo y artículo.

3.º *Recargo en el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de las minas.*—A pesar de que, por tratarse de un impuesto de producto, figura como directo en las normas de la Orden de 9 de agosto de 1958, las finalidades perseguidas por la nueva estructura aconsejan se incluya este impuesto en el capítulo segundo, para lograr así una clasificación homogénea con la correspondiente al concepto estatal de que este recargo se deriva.

4.º *Suministro al Ejército.*—Los reintegros que hace el Estado por suministros al Ejército se consignarán en el capítulo séptimo, artículo primero.

5.º *Censos.*—Los censos a favor de la Corporación figurarán en el capítulo quinto artículo tercero.

## III.—DEVOLUCIONES DE INGRESOS

Las devoluciones de ingresos deberán aplicarse, según lo dispuesto en el artículo 252 del Re-

plamiento de Haciendas locales y regla 25 de la Instrucción de Contabilidad, al presupuesto de ingresos. Sólo serán satisfechas estas devoluciones con cargo al presupuesto de gastos cuando se trate de un recurso extinguido o no existan por el correspondiente concepto ingresos bastantes que minorar, procediéndose entonces a la habilitación o al reconocimiento del crédito preciso. En el primer caso, la partida habilitada se llevará al capítulo séptimo, artículo segundo. "Indeterminados"; en el segundo, único que afecta al presupuesto preventivo, se llevará a "Créditos reconocidos" del presupuesto correspondiente al ejercicio económico inmediatamente posterior a aquel en que tuvo lugar el reconocimiento.

#### IV.—OBSERVACIONES FINALES

1.º *Fecha tope para solicitar recurso nivelador.*—Se recomienda atención al párrafo segundo de la letra A) del número 10, tercero de las instrucciones que figuran en la Orden de 9 de agosto, en la parte que autoriza la admisión de la petición fuera de plazo, que puede ser justificada y no dar lugar a sanción.

2.º *Formación de presupuestos.*—Los Jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y los Jefes de Sección de Administración Local deberán extremar su celo, dando las normas aclaratorias que estimen oportunas, evitando la intervención de personal extraño al funcionamiento de las Corporaciones correspondientes en la formación de presupuestos, que deberán ser exclusivamente confeccionados por los Interventores o Secretarios-Interventores o bajo su dirección, siguiendo las instrucciones que reciban del Servicio de Inspección y Asesoramiento y procurando que, dentro de lo po-

sible, se cumplan los plazos establecidos en las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de octubre de

1958.—El Director general, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José Luis Moris.

## Excmo. Diputación Provincial de Burgos

### INTERVENCION

#### Recargo municipal en el arbitrio provincial sobre producto neto

Relación de las cantidades que procede satisfacer por esta Diputación a los Ayuntamientos de la provincia, en concepto de 25 por 100 de recargo en dicho arbitrio sobre recaudación verificada por la Hacienda Pública y formalizada por cuenta de los trienios 1954-56 y 1957-59, según certificaciones expedidas por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas y datos facilitados por las Empresas contribuyentes hasta el día de la fecha, referentes a las actividades de éstas en los distintos términos municipales de la provincia de Burgos.

MUNICIPIOS	Trienio 1954-56	Trienio 1957-59	TOTAL
Aranda de Duero .....	72.454,52	»	72.454,52
Arija .....	11.928,52	»	11.928,52
Briviesca .....	3.031,41	»	3.031,41
Burgos .....	81.924,48	44.958,37	126.882,85
Cabañas de Virtus .....	454,87	»	454,87
Espinosa de los Monteros .....	834,06	»	834,06
Lerma .....	1.966,22	»	1.966,22
Masa .....	2,70	»	2,70
Medina de Pomar .....	2.451,38	»	2.451,38
Meigar de Fernamental .....	132,62	»	132,62
Merindad de Montija .....	1.050,27	»	1.050,27
Merindad de Sotoscueva .....	582,87	»	582,87
Merindad de Valdeporres .....	1.229,42	»	1.229,42
Miranda de Ebro .....	22.055,04	151,03	22.206,07
Peñahorada .....	181,10	»	181,10
Roa .....	1.041,79	»	1.041,79
Sarracín .....	322,00	»	322,00
Soncillo .....	3,55	»	3,55
Valle de Mena .....	8.611,29	»	8.611,29
Valle de Valdebezana .....	750,93	»	750,93
Villadiago .....	73,50	»	73,50
Villaquirán de los Infantes .....	73,75	»	73,75
<b>TOTAL .....</b>	<b>211.156,29</b>	<b>45.109,40</b>	<b>256.265,69</b>

Lo que se hace saber por el presente anuncio a los Ayuntamientos interesados, previniéndoles a la vez que, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a esta inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a los efectos de lo prevenido en el artículo 492 de la vigente Ley de Régimen Local, pueden examinar en la Intervención general de esta Corporación, la documentación y antecedentes que han servido de base para formar la relación que antecede y que, transcurrido aquel plazo, y de no constar ante esta Diputación disconformidad de tales Ayuntamientos, se harán efectivas o se abonarán en cuenta a éstos dichas cantidades.

Burgos, 5 de noviembre de 1958.—El Presidente, José Carazo.

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

### Marcado de precios en los artículos de venta al público

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto de igual año) y disposiciones posteriores de diverso rango que la completan y desarrollan, se recuerda nuevamente a todos los establecimientos de venta al público, con las excepciones señaladas en la Orden de referencia, sobre la obligación en general de fijar en forma bien visible el precio de venta de los artículos que expendan, por medio de carteles o etiquetas, donde de manera bien visible se exprese el precio del artículo, o, en su caso, el precio por unidad determinada, cuando se precise este dato.

Respecto a los artículos colocados en estanterías, bastará marcar el de uno solo por cada variedad o tipo de los expuestos a la venta, siempre a disposición del comprador o de los Agentes para identificar el precio y calidad.

En las mercancías vendidas a granel figurará claramente a la vista del público la lista de los precios de tales mercancías por unidad de medida, y además se expondrá el oportuno letrero indicador, precisamente encima de la mercancía de que se trate, señalando no solo el precio, sino también la calidad y procedencia de las mercancías.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 4 de noviembre de 1958.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

## Anuncios Oficiales

### Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

Jefatura de la 3.<sup>a</sup> Región

Anuncio

La Orden del Ministerio de

Hacienda de 31 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto), por la que se dictan normas para la aplicación y cumplimiento de los Decretos de 7 de marzo y 28 de abril del año actual, relativos a impuestos sobre Lujo, ampliada con la Orden ministerial de 22 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), determina los que corresponden a vedados y cotos de caza.

El artículo 29 de la Orden ministerial de 31 de julio, en su párrafo 3.º, indica que las declaraciones, modelo número 6, se remitan al Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, para la calificación de las respectivas fincas, según la clase de caza y los grupos que haya de aplicarse.

Estos informes deberán ser emitidos por los Ingenieros Jefes de Región del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, en aquellas provincias en que tiene fijada su residencia la Región respectiva, y en las restantes provincias por los Ingenieros Delegados del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Al objeto de evitar que todas las peticiones de informe sean dirigidas a la Jefatura Nacional de este Servicio, se advierte que dicho informe será emitido por esta Jefatura Regional para los cotos existentes en esta provincia, una vez presentadas las declaraciones en la Delegación de Hacienda de Burgos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 30 de octubre de 1958. El Ingeniero Jefe Regional, Fernando Luera.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Habiendo solicitado de este Excmo. Ayuntamiento el permiso oportuno D. Francisco Palma López, a fin de instalar en un local bajo de la casa número 35 de la calle de Santa Lucía, de esta localidad, un taller para la reparación de «Bicicletas y Motocicletas», con Compresor, el cual será accionado con un mo-

tor de 1/4 H. P.; por medio del presente se abre información pública para que toda aquella persona que se considere perjudicada con la pretendida instalación pueda interponer las reclamaciones que considere oportunas, dentro del plazo legal de quince días, contados a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo indicado.

Miranda de Ebro, 4 de noviembre de 1958.—El Alcalde, José María Aragües.

### Ayuntamiento de Redecilla del Camino

Habiendo quedado desiertas la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> subasta de 101 hayas, celebradas los días 25 de octubre y 3 de noviembre, tendrá lugar una tercera subasta el día 13 de noviembre y hora de las trece, en las mismas condiciones que las dos anteriores.

Las proposiciones se presentarán hasta media hora antes de la subasta.

Redecilla del Camino, 4 de noviembre de 1958.—El Alcalde, José Crespo.

### Comunidad de Regantes de Arlanzón a Ibeas de Juarros

Según ordena el artículo 45 y a los efectos de lo dispuesto por el 52, 53, 60 y 70 de las Ordenanzas de esta Comunidad, que tratan de la elección de Presidente, Vocales del Sindicato y Jurado de Riegos, del examen de la Memoria general, presupuesto para 1959, y cuentas de ingresos y gastos del año 1957 y cuanto convenga para la buena marcha de esta Entidad, se convoca a Junta general, que tendrá lugar en el sitio de costumbre de esta villa, el día 10 de diciembre y a las once horas.

Se recomienda a todos los participantes su asistencia y se previene que serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de los que concurran.

Arlanzón, 4 de noviembre de 1958.—El Presidente, Laureano Arnáiz.